

ORDENANZA N° 5.156

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Sustituyese el Artículo 15° de la Ordenanza N° 5.100, el cual quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 15°.- Hecho Imponible** : Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o visible desde ella, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, y demás sitios de acceso al público, ya estén en los tabloneros, paredes espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos del código tributario, se abonarán, por año, por mes, y/o por día, por metro cuadrado y/o fracción los importes que al efecto se establecen :

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, nomencladores de calles y/o similares) por año, por m2.	\$ 990,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, nomencladores de calles y/o similares) por año, por m2.	\$ 990,00
Letreros salientes, por faz por año, por m2.	\$ 990,00
Avisos salientes, por faz por año, por m2.	\$ 990,00
Avisos en salas espectáculos por año, por m2.	\$ 990,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, predios privados por año, por m2.	\$ 990,00
Avisos en columnas o módulos por año, por m2.	\$ 990,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares por año, por m2.	\$ 990,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, y/o similares por año por m2. o fracción.-	\$ 990,00
Murales, afiches y/o similares por cada 10 unidades por año, por m2.	\$ 990,00
Murales, afiches y/o similares por cada 10 unidades por mes o fracción.-	\$ 100,00
Pasacalles por unidad, por mes o fracción.-	\$ 45,00
Pasacalles por 10 unidades hasta 20 unidades por mes o fracción.-	\$ 290,00
Pasacalles por más de 29 unidades por mes o fracción .-	\$ 435,00
Banderas, estandartes, gallardetes y/o similares por año por m2.	\$ 990,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades por año.	\$ 1150,00
Publicidad móvil, por mes o fracción, por m2.	\$ 1150,00
Publicidad móvil, por año, por m2.	\$ 2870,50
Avisos en folletos de cine, teatros, y/o similares. Por cada 500 unidades por año.	\$ 990,00
Publicidad sonora (fija/ambulante, vía pública o predio priv.) por año	\$ 990,00
Publicidad sonora (fija/ambulante, vía pública o predio privado) por mes	\$ 190,00
Campañas publicitarias, por día y stand de	

promoción	\$ 990,00
Volantes, folletos, muestras comerciales gratuitas, calcos, calendarios o similares y toda otra en hojas sueltas, cada 500 o fracción	\$ 35,00
Programas de empresa de espectáculos. Con aviso publicitario por 500 o fracción	\$ 20,00
Por empresas foráneas, por 500 o fracción.	\$ 30,00
Folletos, cartillas de publicidad y ofertas con o sin precios, por hojas sueltas o encuadernadas, por cada hoja	\$ 0,04
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 2800,00
Cabina telefónica por unidad y por año.	\$ 3000,00

ARTICULO 2º.- Sustituyese el Artículo 16º de la Ordenanza N° 5.100, el cual quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 16º.-** Cuando los anuncios o avisos enunciados en el Artículo anterior, fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%).-”.-

ARTICULO 3º.- Sustituyese el Artículo 17º de la Ordenanza N° 5.100, el cual quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 17º.-** En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%) más.-”.-

ARTICULO 4º.- Sustituyese el Artículo 18º de Ordenanza N° 5.100. el cual quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 18º.-** Si la publicidad oral fuera realizada por aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un ciento cincuenta por ciento (150%).-”.-

ARTICULO 5º.- Sustituyese el Artículo 19º de la Ordenanza N° 5.100, el cual quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 19º.-** En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos, tendrán un cargo de doscientos por ciento (200%).-”.-

ARTICULO 6º.- Sustituyese el Artículo 20º de la Ordenanza N° 5.100, el cual quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 20º.-** Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras. Los anuncios que posean dos caras iguales paralelas, cuyas inscripciones se refieran a un mismo nombre y/o marcas comerciales de ambas fases, no superior a 0,50 metros, tributarán por una superficie de una doble faz.-”.-

ARTICULO 7º.- Sustituyese el Artículo 21º de la Ordenanza N° 5.100, el cual quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 21º.-** Todos los carteles de publicidad que no estén pintados en el muro y requieran por ende un soporte propio rígido, ya que sea adosado a la pared colgante o en forma de ménsula, requieren autorización previa de la Dirección de Obras Privadas, dependiente de Obras Públicas cumpliendo con los requisitos de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Publicidad y Propaganda.-”.-

ARTICULO 8º.- Sustituyese el Artículo 22º de la Ordenanza N° 5.100, el cual quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 22º.-** Establece Que los derechos previstos en este capítulo, deben ser abonados de la siguiente manera : anuales, dentro de los treinta (30) días corridos; mensuales dentro de los cinco (5) días corridos y por día dentro de las 48 horas, todos ellos posteriores de efectuada la clasificación prevista.-”.-

ARTICULO 9°.- Sustituyese el Artículo 23° de la Ordenanza N° 5.100, el cual quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 23°.-** Los contribuyentes o responsables de la contribución que incide sobre publicidad y propaganda que no se encuentre autorizado por la Dirección General de Espectáculos Públicos, Publicidad y Propaganda y que no cumpla con los requisitos de la Ordenanza N° 4.002/05, será sancionada con la aplicación de una multa.-”.-

ARTICULO 10°.- Sustituyese el Artículo 24° de la Ordenanza N° 5.100, el cual quedara redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 245°.-** Se otorgará a los contribuyentes habituales, que detenten el carácter de firmas comerciales locales, una exención de hasta un ochenta por ciento (80 %) de los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva vigente en concepto de “Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda” de los que resulten responsables según lo establecido en el Código Tributario vigente siempre y cuando, su establecimiento principal, se encuentre dentro del éjido urbano del Departamento Capital.-”.-

ARTICULO 11°.- Sustituyese el Artículo 25° de la Ordenanza N° 5.100, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 25°.-** El beneficio de exención mencionado en el Artículo anterior, podrá ser invocado por firmas comerciales, cuyos Titulares y/o responsables de pago de “Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda”, detenten domicilio legal y/o establecimiento principal, dentro del éjido urbano del Departamento Capital y realicen publicidad y propaganda exclusiva y excluyentemente del comercio por el cual detentan la calidad de contribuyentes.-”.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los tres días del mes de Julio del año dos mil catorce. Proyecto presentado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

g.d.